



Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	HOMOLOGACION
ACCIONANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF
MENORES	J.P.S.M; N.S.M y C.D. P
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00050 – 00

Visto el expediente de la referencia se observa que por error involuntario se registró de manera incorrecta el nro. de NUIP 10916667190 de la menor NATALIA SALAZAR MANZANO siendo el correcto el NUIP 1091666791.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el nro. de NUIP consignado en el nral tercero del fallo de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021, quedando como el correcto el NUIP 1091666791.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ed682ce41b764ba634a6a41956fcbbe7c34bdb7b4ae2f95726ce29abc327b5**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ocaña, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
APODERADO	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	HUBER USLEY URREA GUENGUE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 –2021-00171 – 00

En atención a la comunicación 378-01-20240215003945 de fecha 15 de febrero de la presente anualidad, emitida por XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ, Líder Grupo Asuntos Jurídicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se reitera lo resuelto en el auto de fecha 01 de febrero de 2024 en el numeral segundo donde: ORDENAR a la Caja Promotora de vivienda Militar y de policía CAJA HONOR poner a disposición de este despacho, la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) adjudicación en escrito de transacción, en la cuenta de depósito judicial No. 544982034001en el Banco Agrario de Colombia a favor de LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA.

Así mismo, se informa que los dineros deberá ser consignado mediante concepto de Cesantías

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 044 DEL 03 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0185adb2ba347a1df9cb1e2d5bec39c631efdd395f415eb8cdece3e2deb7de**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DUBERNEY GOMEZ JACOME
APODERADO	DR. HUMBERTO HERRERA SANTOS
DEMANDADO	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
APODERADO	LYDA SORAYA ROJAS ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 –2022-00180– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez, informándole que con memorial de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), allego informe pericial, el auxiliar de justicia, JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ. Sírvase ordenar.

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Presentado el informe pericial por el perito designado y atendiendo a los dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se dispone correr traslado del respectivo informe pericial, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a todos los interesados por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbe119bbe3a2e7621e462c2fde728a6c0f4f6ebb2303326b03e750e732b0606**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO en nombre de Y.M.M.G
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIELENA SANCHEZ PLATA
DEMANDADO	ALFREDO MORENO SANCHEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00290 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento al demandado señor ALFREDO MORENO SANCHEZ realizado el cuatro (04) de marzo del presente año, dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem del demandado para lo cual se nombra al abogado JESUS ALEXY CAUCEDO LANDAZABAL.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e111802a20e3f3445ba05124fc77abd89a89c72cee317a8dd42649b9c50288**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JHON FREY GUERRERO
DEMANDADO	ANA DILMA ARIAS NAVARRO y CECILIA ARIAS NAVARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS
APODERADO	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00305- 00

En memorial poder que antecede, el señor JHON FREY GUERRERO en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia otorga poder para su representación a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO adscrita a la Defensoría del Pueblo; no pudiendo acceder a dicho reconocimiento dado a que no adjunta el paz y salvo del anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc7c726843ee57d576b7985a3a8ce8065dff5d48e9fe5902ae2c48bbaec6ae**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUBEL BARRERA JACOME
APODERADO DE LA DTE	DRA. ADALUZ JIMENEZ LLAIN
DEMANDADA	ONEIDA RODRÍGUEZ MANDÓN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00026– 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a través de apoderada judicial por RUBEL BARRERA JACOME en contra de ONEIDA RODRIGUEZ MANDON.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada ONEIDA RODRIGUEZ MANDON, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal.

SEXTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9fb0c7fd02103620917bdd4f156339e3408c0509bb56ac703715e7f1c9520f**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADAS	LEIDY JOHANNA COLLANTES DELGADO y PAOLA ANDREA COLLANTES DELGADO
APODERADA	DRA. SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2023– 00041– 00

Revisados los documentos allegados por las señoras LEIDY JOHANNA COLLANTES DELGADO y PAOLA ANDREA COLLANTES DELGADO y su apoderada, no es posible pasar a reconocerles personería dado que no anexaron los documentos públicos que acrediten la calidad de hijas del causante MIGUEL ANGEL COLLANTES.

De otro lado póngase en conocimiento de las partes la respuesta del ICA, visible en el siguiente enlace: [RESPUESTA ICA](#)

En cuanto a la solicitud de que se requiera de manera oficiosa al Fondo Nacional de Ganado para que certifique si en el Registro Único de Vacunación contra la fiebre aftosa, a fecha del 01 de abril de 2024 fecha en la que fallece el demandado MIGUEL ANGEL COLLANTES el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No. 88.137.038 tenía registrado algún tipo de semovientes en dicha entidad; no es posible acceder a dicha solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a190b7f1e7c2dfad89d6732971e5ae4d9325cc8c30baf7836d190a6bb7924ca**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ
APODERADO	DRA. MARIA PAULA MEDINA QUINTERO
DEMANDADO	YAHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 –2023-00112 – 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por Caja Promotora De Vivienda Militar Y Policía CajaHONOR, la cual puede ser visualizada en el enlace: [021. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA POR CAJA HONOR.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef9e845346d4aed8cb266ed81752faafbe3fb666b268d815f02cac7d2f0bc21**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADOS	1. ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO 2. NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO 3. YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO 4. ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO 5. PEDRO ELIAS QUINTERO MONTEJO 6. LUIS EVELIO QUINTERO MONTEJO 7. HUGO ALFONSO QUINTERO MONTEJO 8. ISIDRO QUINTERO MONTEJO 9. OLMAR EMIRO QUINTERO MONTEJO 10. RIGOBERTO QUINTERO MONTEJO (FALLECIDO) EL SEÑOR RIGOBERTO QUINTERO TUVO TRES HIJAS: 1. ANA MARIA QUINTERO RUEDA 2. NOHORA IVONNE QUINTERO RUEDA 3. DANIELA JULIANA QUINTERO RUEDA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00181 – 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición presentado el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el abogado **DIEGO LEONARDO GONZÁLES GONZÁLES**, obrando en calidad de apoderado de las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORESQUINTERO MONTEJO.**

II. ANTECEDENTES.

En resumen, refiere el peticionario en su escrito que interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se señala que una vez revisada la contestación de la demanda, este despacho resolvió no darle tramite a la misma, esto teniendo en cuenta que no se adjuntaron los poderes a través de los cuales se le confería facultades para representar a las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

La correspondiente solicitud se fundamenta, en que los poderes si fueron adjuntados en el correo electrónico a través del cual se remitió la contestación de la demanda, tal como lo relata en el escrito del recurso de reposición así:

“En el auto que se recurre, el Despacho se equivoca al descartar la contestación de la demanda, puesto que los poderes que se echa de menos fueron efectivamente radicados en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En el presente caso, en el correo electrónico a través del cual se remitió la contestación de la demanda, se adjuntaron 5 archivos en PDF, como se evidencia en la copia del mensaje de datos.

Igualmente, en correo del 6 de diciembre de 2023 se adjuntó el documento PDF denominado “Poder Ana Dolores Quintero” y se indicó en el cuerpo del correo electrónico que en la primera oportunidad se había omitido el poder de la mencionada señora”.

III. CONSIDERACIONES.

Por ser procedente el recurso de reposición presentado, de acuerdo al artículo 318 C.G. del P. se resolverá el mismo.

En ese orden de ideas, procede el Despacho al estudio del recurso de reposición presentado, para lo cual debe señalarse sin acudir a extensas elucubraciones, que revisado cuidadosamente la carpeta contentiva del proceso en referencia, así como los correos electrónicos enviados por el abogado **DIEGO LEONARDO GONZÁLES GONZÁLES** los días cuatro (04) y seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se evidencia que si se anexaron los poderes en los que se confería facultades para representar a las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORESQUINTERO MONTEJO.**

Es por tanto que este Despacho procederá a reponer el auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y darle trámite a la contestación de la demanda enviada el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña;

R E S U E L V E



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PRIMERO: REPONER el auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la contestación de la demanda presentada por el abogado DIEGO LEONARDO GONZÁLES GONZÁLES enviada el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a131fc5a7a9c96946dc3a9128a5be19d4322d5b6a9409997cc00a193ef7159**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ENEIDA EGEA SANCHEZ en representación del menor WILSON ANDRES PATIÑO EGEA y los señores MATEO PATIÑO EGEA y ROSA MELISA PATIÑO EGEA
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
EJECUTADO	WILSON PATIÑO DOMINGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023-00252 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra mensaje de datos presentado por el ejecutado en el cual manifiesta estar notificado del presente proceso. Por tal razón, este Despacho dispondrá tener notificado por conducta concluyente al demandado, WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de diez (10) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483de46a4f3814d27cfa8cec6d635e83998de52e88a5bc7937982046e517f064**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES	CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ y JAVIER ALFONSO SANTIAGO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00254– 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a través de apoderada judicial por CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ y JAVIER ALFONSO SANTIAGO PEREZ.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a978966b5cd88e93368ccc2fff80b430a2dad9ec26fbd89eee9acde9bc120**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ELIANA BEATRIZ ALVAREZ PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DR. EDWAR JOSÉ SILVA GARCÍA
DEMANDADO	WILINGTON PEREZ TARAZONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00286- 00

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado EDWAR JOSE SILVA GARCIA, este juzgado advierte que la misma se llevó a cabo en auto de fecha 26 de marzo de la anualidad que transcurre.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d6dc6177628d0ae43c315a116712df735dd56fda0a5534431bed4381dc7c57**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL AMAYA CARRASCAL ROSALVA AMAYA CARRASCAL MARTA CECILIA AMAYA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO
INTERESADOS	MARIA TORCOROMA, RAMON, JOSE AGUSTIN, JESUS MARIA, ELIDA ROSA, BLANCA NERY, JOSEFA y JENNY JOHANNA AMAYA CARRASCAL
APODERADA DE LOS INTERESADOS	DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00034- 00

PÓNGASE en conocimiento de la contraparte lo manifestado por la apoderada de los señores MARIA TORCOROMA, RAMON, JOSE AGUSTIN, JESUS MARIA, ELIDA ROSA, BLANCA NERY, JOSEFA y JENNY JOHANNA AMAYA CARRASCAL, el cual puede visualizarse en el siguiente enlace: [020. SOLICITUD.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe245b18f75089f00c8177d646f59f9ede78820fd3738bea4809f0bb37e8c91**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	JENNIFER PAOLA SÁNCHEZ CRIADO madre y representante legal de su hijo JOSÉ JACOBO PEÑARANDA SÁNCHEZ
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ
EJECUTADO	JOSÉ LUIS PEÑARANDA ECHEVERRY
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00108- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No se indica el correo electrónico del ejecutado.
- 2. No se determina el porcentaje del embargo de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado a través de apoderada judicial por JENNIFER PAOLA SÁNCHEZ CRIADO madre y representante legal de su hijo JOSÉ JACOBO PEÑARANDA SÁNCHEZ, en contra de JOSE LUIS PEÑARANDA ECHEVERRY.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, como apoderada de la parte ejecutante bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00952fa1b0850d0ddf1561e2d236a5d33213400f53607c344ccb4d01e9dd29f7**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DORALBA GONZALEZ SOTO quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad ANGEL SANTIAGO GALVIS GONZALEZ
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DRA. MANUELLA ALEJANDRA QUINTERO ROJAS
EJECUTADO	NESTOR GALVIS DIAZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00109- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado NESTOR GALVIS DIAZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA y las manifestaciones de la ejecutante, NESTOR GALVIS DIAZ, se encuentra en mora de pagar la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS ONCE pesos (\$8.758.611) M/cte., más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor NESTOR GALVIS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.246.871, a favor del hijo menor ANGEL SANTIAGO GALVIS GONZALEZ representado por su madre DORALBA GONZALEZ SOTO, por la suma de dinero que asciende a OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS ONCE pesos (\$8.758.611) M/cte.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializadas las medidas cautelares, proceda a NOTIFICAR al ejecutado NESTOR GALVIZ DIAZ, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la ejecutante a la Estudiante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MANUELLA ALEJANDRA QUINTERO ROJAS, quien esta adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea484e4baa7102159da204ca35c6cf898826ad1971e1e2f8f23e8efc76543604**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADOS	DORIS MARIA, LUIS ELBERTO, HERMES, MARIANO, ANGELICA y SARA TRIGOS ANGARITA y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR TRIGOS ANGARITA
APODERADO DE LOS INTERADOS	DR. SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADOS	MISAEEL, ABEL, KEVIN MAGALY y KELLY TRIGOS VEGA
CAUSANTES	ANTONIO TRIGOS PICON y CATALINA ANGARITA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00110– 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de SUCESIÓN, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultaneo de la demanda.
2. Los poderes aportados son ilegibles, con todo, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. La demandan de juicio de sucesión no se dirige contra herederos indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por los interesados DORIS MARIA, LUIS ELBERTO, HERMES, MARIANO, ANGELICA y SARA TRIGOS ANGARITA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5205133a68fa66c240fb77370a1240e80c641f00b9cfd2a302904b296544941**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADO	LUIS HEMEL MORA
APODERADO DE LOS INTERADOS	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
CAUSANTE	ISABEL MORA PINEDA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00121– 00

Estudiada la presente demanda de sucesión, instaurada por LUISA HEMEL MORA, a través de apoderado judicial, el abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, este Despacho observa que es procedente su admisión, toda vez que cumple con los requisitos legales prescritos en el artículo 82, 488 y 489 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el presente proceso de sucesión de la causante ISABEL MORA PINEDA, instaurada a través de apoderado judicial por el interesado LUIS HEMEL MORA.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER como heredero de la causante ISABEL MORA PINEDA, a LUIS HEMEL MORA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título Capítulo IV, artículo 487 y ss del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, para que hagan valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, VICTOR JULIO MORA, ROSA MORA, MERCEDES MORA, PEDRO MORA, ARGENIDA MORA, ANAIS MORA Y ELSIDA MORA, para los fines previstos en el artículo 492 del C. G. del P. y 1289 del Código Civil, REQUIRIENDO a los anteriormente mencionados, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, **manifiesten si aceptan o repudian la herencia**, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que la repudian, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1290 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

SEXTO: Oficiar a la DIAN, Oficina Principal de Bogotá para que se surta la información de que trata el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Reconocer al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS como apoderado judicial de LUIS HEMEL MORA, para los efectos que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 044 DE HOY 03 DE MAYO DE 2024.

Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194d519f8de515bffc7deed461e644806e8405b45d71bfb7dea5a5fff91bb5d2**

Documento generado en 02/05/2024 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>